



MINISTERIO DE FOMENTO

Puertos del Estado

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA NEGOCIADORA DEL II CONVENIO COLECTIVO DE PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS CELEBRADA EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2004

Asistentes

•Por Puertos del Estado y Autoridades Portuarias:

Cesar J. Salvador Artola
Gregorio Arbizu Marquina
Jerónimo Alba Alonso
Jose Luis Tejada Marquez
Carlos González Gómez
Jose Garcia-Pedrales
Elias Colomer Puentes
Carlos Castillo González
Diego Recio Casares

Asesor:

Jose Ramón Martínez

•Por U.G.T.:

Francisco Rivas Ruiz
Juan José García Cañadas
Bernardo Landriz Fernández
Antonio Sevilla Gómez
Rafael García Benito
Jorge L. Morera Padrón
Mariano Egea López

Asesores:

José R. Pérez Vega
Ximo González Martínez

•Por CC.OO.:

Antonio Escobar Ruiz
José Pérez Domínguez
Pello M. Atxukarro Agirrezabala
Juan Manuel Trujillo Castillo
Antonio de Diego Caro
Eduardo Formanti Llorens
Santiago Furnieles San Epifanio

•Por C.I.G.:

Xurxo Pérez Gómez

•Por L.A.B.:

Ramón Fanlo Dauphin

Secretario:

Jesús Nieva Muñoz

En Madrid, a las 14,45 horas del día 27 de diciembre de 2004 se reúnen previa convocatoria, los miembros reseñados al margen, al objeto de suscribir el Acta de Constitución de la Mesa Negociadora del II Convenio Colectivo.

Como cuestión previa al orden del día establecido, la parte empresarial manifiesta sus disculpas por el retraso en la comparecencia como consecuencia de atender ciertas obligaciones formales relacionadas con la composición de la citada mesa.

Ante dicho retraso, el Sindicato E.L.A. no se persona a la convocatoria y presenta escrito en el registro de Puertos del Estado con esta misma fecha donde manifiesta su queja formal.

No obstante lo anterior, la constitución de la Mesa se realiza al objeto de dar respuesta a la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30/11/04 y para ello, la parte empresarial advierte al resto de la parte social (U.G.T., CC.OO. y C.I.G.) que ha procedido a convocar tanto al Sindicato E.L.A. como a L.A.B.

La parte empresarial solicita a la parte social su postura respecto a su composición

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including 'C.C.OO.', 'E.L.A.', and 'L.A.B.']

[Large handwritten signatures at the bottom of the page]

[Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'A. Escobar' and 'J. Nieva Muñoz']



U.G.T., manifiesta que la parte social en una mesa de 15 miembros en razón al número de delegados obtenidos en las diferentes elecciones sindicales que le otorgaban 108 delegados a U.G.T., 104 delegados a CC.OO., 8 delegados a C.I.G., 8 delegados a E.L.A. y 4 delegados a L.A.B., les corresponden proporcionalmente una representación sobre la base de 232 delegados de 6,98 representantes para U.G.T., 6,72 representantes para CC.OO., 0,52 representantes para C.I.G., 0,52 representantes para E.L.A. y 0,26 representantes para L.A.B.. En consecuencia, la Mesa negociadora debe estar compuesta por 7 representantes de U.G.T., 7 representantes CC.OO., y 1 por el resto de sindicatos con representación de acuerdo a su participación en esta mesa.

CC.OO., antes de entrar en el debate de la constitución de la mesa solicita ciertas aclaraciones respecto a los trabajos de discusión en el documento que según el orden del día se tratará posteriormente.

C.I.G., manifiesta que ante la ausencia de la parte empresarial a la hora establecida en la convocatoria la considera como incomparecencia de la misma y por tanto, solicitan una nueva fecha para la constitución de la mesa negociadora, no entrando a valorar en este momento su composición, si bien, advierte que en todo caso la composición del banco social deberá estar formada por 6 representantes de U.G.T., 6 representantes de CC.OO., 1 representante de C.I.G., 1 representante de E.L.A. y 1 representante de L.A.B., con su ponderación de voto correspondiente.

L.A.B., hace suyas las declaraciones de la C.I.G. y considera que ante la ausencia de una de las representaciones sociales (E.L.A.), solicita una nueva convocatoria de constitución de la mesa negociadora.

Tras las diversas posturas enunciadas por cada sindicato, se acuerda realizar un receso para su valoración.

Transecurrido dicho receso, la parte empresarial vuelve a solicitar las posturas al respecto de la citada composición del banco social.

U.G.T., se ratifica en lo descrito anteriormente.

CC.OO., tras advertir que aclaradas las dudas sobre la documentación puesta a su disposición, considera que la composición del banco social debe ser de 7 representantes de U.G.T., 7 representantes de CC.OO. y 1 representante para el resto de los sindicatos (C.I.G., E.L.A. y L.A.B), teniendo en cuenta el voto ponderado según su representación en los delegados obtenidos en las elecciones sindicales.

C.I.G., se ratifica en sus manifestaciones anteriores sobre la composición y anuncia que de llevarse adelante la composición descrita por U.G.T. y CC.OO., presentará, en su caso, la correspondiente demanda ante la jurisdicción competente.

[Handwritten signatures and notes in the left margin:]
 - Top: Large signature, possibly "A. Escobar"
 - Middle: "M. C. G. U.G.T."
 - Lower middle: "U.G.T." and "A.L."
 - Bottom: "A. Escobar" and other illegible signatures

[Handwritten notes in the right margin:]
 - Top: "A. Escobar"
 - Middle: "A. Escobar"
 - Bottom: "A. Escobar"



L.A.B. considera que se vulneran los artículos 6 y 7 de la L.O.L.S. y 87.4 de E.T., por lo que se debe reservar un representante por cada sindicato que tiene derecho de estar representado, y repartiéndose el resto de la Mesa en razón a su representación en las elecciones sindicales, advirtiéndolo, asimismo, que procederá, en su caso, a presentar demanda judicial sino es atendida su demanda.

La representación empresarial ante las manifestaciones de los diversos representantes sindicales solicita de las organizaciones sindicales mayoritarias una aclaración, relativa a si en el desarrollo de las negociaciones estarán presentes, de hecho, los representantes de los tres sindicatos minoritarios, para hacer efectivo su derecho a la negociación colectiva. Contestada afirmativamente esta solicitud de aclaración, la parte empresarial acepta la composición descrita por la mayoría de la representación social, siendo ésta la siguiente:

U.G.T.	7 representantes
CC.OO.	7 representantes
C.I.G., E.L.A. y L.A.B	1 representante(según su representación)

L.A.B. entiende que no es la parte empresarial la que tiene que fijar como se reparte la representación de la parte social.

Una vez solventada la constitución de la Mesa Negociadora, la representación empresarial solicita de las Organizaciones Sindicales presentes su postura respecto del texto entregado como propuesta de Convenio, así como el apartado económico, produciéndose las siguientes manifestaciones.

La representación de U.G.T., después de examinar el texto, muestra su conformidad y disposición a suscribir el Convenio en su día con arreglo a su contenido.

La representación de CC.OO. después de examinar el texto, muestra su conformidad y disposición a suscribir el Convenio en su día con arreglo a su contenido.

La representación de C.I.G., no está conforme con el texto, advirtiéndolo que existen diversos matices e interpretaciones erróneas en el documento entregado respecto a los trabajos realizados para suscribir el Convenio.

La representación de L.A.B., declina su presencia hasta que los jueces, en su caso, determinen la composición final de la Mesa, y no entra a su valoración al entender que está mal compuesta la mesa negociadora, por carecer de criterio alguno sobre el mismo al no disponer de tiempo para su análisis y no conocer otros datos básicos para determinar su postura.

En el apartado económico, se recogen los acuerdos alcanzados en la negociación Administración-Sindicatos para los años 2004 y 2005, así como los efectos de la implantación del modelo de gestión por competencias en ambos ejercicios, el desarrollo del mismo en el año 2005 y siguientes, la productividad

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'U.G.T.', 'C.I.G.', and 'L.A.B.' with various scribbles and initials.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'A. Escobedo' and other illegible signatures.



MINISTERIO DE FOMENTO

Puertos del Estado

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

adicional para cada año de vigencia del Convenio como consecuencia de los procesos de implantación y desarrollo (pluses de condiciones de trabajo) y de la aplicación del artículo 52 de la Ley 48/2003.

El detalle del apartado económico, en los términos ofertados por la empresa el 3 de diciembre, es decir, referido exclusivamente a los conceptos que van más allá de lo establecido en la Ley de Presupuestos (inflación prevista y art. 19.Dos) y que ahora se reproduce, es el siguiente:

- Escala retributiva: la recogida como Anexo al texto del Convenio.

- Implantación:
- Ante la petición sindical de establecer como nivel mínimo el 6, se manifiesta que dicha mejora no puede expresarse como garantía incondicionada, si bien desaparecerán los niveles inferiores al 4 y se impulsará la transformación de ayudantes en nivel 6, con el límite de su perfil personal.
- La petición sindical de pasar los actuales niveles 6 al 7 recibe la siguiente respuesta:
 - En 2004, los oficiales, auxiliares administrativos y policía portuaria son clasificados en el Grupo III, Banda II, Nivel 5.
 - En 2005 estos mismos colectivos serán clasificados en el Grupo III, Banda II, Nivel 3, previa mejora, si es preciso, de los perfiles personales.
 - La petición sindical de pasar los Jefes de Equipo del nivel 7 al 8 es atendida en 2005 en la siguiente medida: estos trabajadores reciben un tratamiento específico, independiente del desarrollo del modelo según sus perfiles personales, con el objetivo de alcanzar con carácter general el Grupo III, Banda I, Nivel 5. En las tablas de homologación se establecerán los mecanismos precisos para que esta clasificación afecte exclusivamente a aquellos trabajadores que estén correctamente clasificados como Jefes de Equipo con arreglo al Convenio Marco. Aquellos cuya categoría real, con arreglo al citado Convenio Marco, sea la de Celador Guardamuelles, serán clasificados en el Grupo III, Banda II, Nivel 3.
- Productividad artículo 52 Ley 48/2003: masa adicional del 0,5% en todos los años de vigencia del Convenio, salvo en 2005, que será el 0,67%.
- Desarrollo del modelo de gestión por competencias: masa adicional del 0,47% en 2005, como consecuencia de la congelación de la antigüedad en el citado año, y del 0,6% en los años 2006-2009. Para alcanzar esta cantidad, se reduce el objetivo de alcanzar un 3% en el Plan de Pensiones al final de la vigencia del Convenio, que queda establecido en el 2,5%.
- Complementos de puestos de trabajo: la empresa acepta fijar un % sobre las retribuciones básicas de cada nivel, con un coste aproximado de un 0,16% de masa en 2004 y 0,25% en 2005.
- Antigüedad: en 2005 se produce la congelación de este concepto retributivo. Para los ejercicios 2004 y 2006-2009 se fijará una cuantía por tramos coincidentes con los niveles retributivos del Convenio Marco, de forma que su aplicación no suponga más incremento de coste que la derivada de la aplicación de las Leyes de Presupuestos.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE FOMENTO

Puertos del Estado

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

administrativas), salvo que la empresa, por razones justificadas basadas en su planificación de plantilla, no pueda acceder a esta petición del trabajador y le ofrezca una baja incentivada con una indemnización que, sin superar las 42 mensualidades, se ajuste al siguiente criterio: 80% de las retribuciones, sin actualización, que la empresa hubiera de abonar al trabajador en el supuesto de permanecer en activo hasta la edad de jubilación forzosa. Para instar la aplicación de la jubilación parcial, el trabajador deberá solicitarlo con un preaviso de tres meses. En caso de que el trabajador rechace la baja incentivada, tendrá derecho en el año natural siguiente a la jubilación parcial. El Acuerdo de Empresa puede mejorar esta cantidad, y acordar la ampliación de la fórmula de la baja incentivada hasta los 58 años o hasta los 55 en caso de que tenga atribuida una invalidez total para el trabajo habitual.

Respecto a las desviaciones de masa, al objeto de compatibilizar el objetivo de su completa desaparición a 31 de diciembre de 2009, con el mantenimiento del poder adquisitivo de los trabajadores y la atención a las necesidades de las empresas, se establecen las siguientes medidas:

- a) Entre las aplicaciones que las Autoridades Portuarias en las que existan desviaciones de masa darán a las masas adicionales que pudieran corresponderles en concepto de implantación y desarrollo del sistema de gestión por competencias y productividad (art. 52) estará la absorción de las mismas. Los trabajadores, de acuerdo con los procedimientos establecidos para el desarrollo profesional, en lo que no resulten incompatibles con este proceso de absorción, acreditarán las competencias que sean requeridas para alcanzar los niveles retributivos adecuados para dicha absorción. Asimismo, los trabajadores se acomodarán a las condiciones de trabajo y evaluación del desempeño o consecución de objetivos, en su caso, que sean necesarias para percibir los complementos de productividad establecidos dentro de este proceso de absorción.
- b) Sin perjuicio de mantener a lo largo de toda la vigencia del Convenio la absorción de las desviaciones de masa como uno de los destinos de las masas salariales adicionales, las Autoridades Portuarias afectadas aplicarán a partir de 2006 los procedimientos de desarrollo profesional en las mismas condiciones que las restantes Autoridades Portuarias.
- c) La masa salarial global homogeneizada de las Autoridades Portuarias afectadas por los desviaciones de masa se incrementará, durante la vigencia del Convenio, en cuantía idéntica a la que se establezca con carácter general en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en los términos en que sea efectivamente aplicada al sistema portuario. La masa de referencia de inicio será la realmente gastada en retribuciones básicas y productividad a 31 de diciembre de 2003, excluyendo las desviaciones debidas a puntas de trabajo. Esta masa evolucionará, por tanto, con arreglo a los porcentajes antes señalados, computando a tal efecto los incrementos que, por todos los conceptos, sean de aplicación a la plantilla de la correspondiente Autoridad Portuaria.

En materia de Anticipos a cuenta, Puertos del Estado tramitará ante los órganos competentes la aprobación de un anticipo a cuenta del 2% sobre las retribuciones básicas, correspondiente al ejercicio 2004, que se aplicará a los trabajadores de todas las Autoridades Portuarias que no hayan percibido ya el citado anticipo.

[Handwritten signatures and notes in the left margin: "U.G.T.", "A. Escobedo", "Luis", "Anticipos"]



MINISTERIO DE FOMENTO

Puertos del Estado

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

[Handwritten signatures and initials]

La liquidación de la totalidad de los anticipos a cuenta se realizará una vez sean determinadas, en los Acuerdos de Empresa con vigencia 2004-2005, las masas salariales correspondientes a cada Autoridad Portuaria y por tanto las retribuciones atribuibles a cada trabajador.

A la vista de los resultados de la aplicación de los ratios del artículo 52 de la Ley 48/2003 a los datos reales de 2003 y las previsiones de 2004, Puertos del Estado garantiza que las masas salariales de las Autoridades Portuarias de Valencia y Algeciras experimentarán un incremento de 1.800 € por trabajador como promedio, partiendo de las aprobadas a 31 de diciembre de 2003, mas el anticipo a cuenta citado anteriormente. Esta cuantía se distribuirá en los ejercicios 2004 y 2005 con arreglo a los conceptos contenidos en el Convenio Colectivo y en los correspondientes Acuerdos de Empresa, y en su cómputo se incluyen los incrementos que, por todos los conceptos, sean de aplicación a la plantilla de la correspondiente Autoridad Portuaria.

En relación con los Perfiles de las ocupaciones, a lo largo del primer trimestre de 2005 se establecerán los perfiles mínimos de las diferentes ocupaciones y se actualizarán, en caso de que sea necesario, las relacionadas con la policía portuaria, titulaciones náuticas, señales marítimas y Código ISPS.

No podrán ponerse en marcha los procedimientos de desarrollo profesional hasta que se hayan establecido los perfiles mínimos de las ocupaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda la creación de una Comisión de Redacción del II Convenio Colectivo para su correcta transposición de acuerdos alcanzados al texto definitivo que se suscriba, convocándose para el próximo día 18 de enero de 2005 con una representación paritaria de 5 miembros por ambas partes, compuesta en cuanto a la parte social por 2 representantes de U.G.T., 2 representantes de CC.OO. y 1 representante para el resto de sindicatos representados según su representación. El sindicato L.A.B., declina dicha invitación a esta Comisión y C.I.G., no se manifiesta sobre su comparecencia en la misma.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión a las 21,40 horas firmando las partes la presente Acta en prueba de conformidad.

POR LA PARTE EMPRESARIAL

POR U.G.T.

POR CC.OO.

POR C.I.G.

POR L.A.B.

[Handwritten signatures for all parties: Empresarial, U.G.T., CC.OO., C.I.G., and L.A.B.]